

CIRCULAR/ ASFI / 295 / 2015 La Paz, 17 ABR. 2015

Señores

**Presente** 

REF: REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO

**PRODUCTIVO** 

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, bajo el siguiente contenido:

- 1. Sección 1 Aspectos Generales: determina el objeto, el ámbito de aplicación, el objetivo institucional y las definiciones aplicables al reglamento.
- 2. Sección 2 Funcionamiento: dispone las actividades, funciones y operaciones financieras y no financieras que desarrollará el Banco de Desarrollo Productivo. Adicionalmente, establece que la apertura, traslado y cierre de puntos de atención financiera de este Banco debe regirse a lo dispuesto en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Por otra parte, determina que para la delegación de servicios, el Banco de Desarrollo Productivo podrá suscribir contratos de corresponsalía como Entidad Financiera Contratante, en función a lo dispuesto en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Financieras.

Asimismo, incorpora las prohibiciones y limitaciones a las que estará sujeto el Banco de Desarrollo Productivo.

3. Sección 3 - Régimen Patrimonial: establece el monto de capital mínimo que el Banco de Desarrollo Productivo debe mantener, incluye disposiciones respecto a los incrementos de capital, así como la emisión de nuevas acciones



(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288 / Cobija: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telí. (591) 4 629659 / Cochahamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



por parte de este tipo de entidad. Adicionalmente, determina las limitaciones del Banco de Desarrollo Productivo en cuanto a participación accionaria.

Sección 4 - Gobierno Corporativo: establece las directrices específicas para que el Banco de Desarrollo Productivo implemente un Gobierno Corporativo, de acuerdo a lo definido en la normativa reglamentaria específica. Asimismo, define el nombramiento del Presidente del Directorio, en función a lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado.

Por otra parte, estipula los impedimentos para el nombramiento de Directores, Síndico, Gerentes y Apoderados, en función a lo dispuesto por el Código de Comercio, así como los aspectos concernientes a la fiscalización interna y el control interno, estos últimos en función a la normativa contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- 5. Sección 5 Proceso de Adecuación: establece el proceso que el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.), como Banco de Segundo Piso, debe realizar para adecuar su Licencia de Funcionamiento, así como para efectuar su adecuación operativa con el propósito de realizar actividades de primer piso.
- 6. Sección 6 Otras Disposiciones: determina las responsabilidades en cuanto al citado reglamento y estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al Reglamento, así como el régimen de sanciones.
- 7. Sección 7 Disposiciones Transitorias: dispone que el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. debe cumplir con la normativa para la constitución de un grupo financiero.

El Reglamento, con las secciones anteriormente descritas, será incorporado como Capítulo V. Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en reemplazo del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

RURINACIONAL Supervision de

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/RAC/MMV/ARC

(Občina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, tell. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 181, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosé Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cgmercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 ple Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Selamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sítio-web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCIÓN ASFI Nº

255 /2015

La Paz, 17 ABR, 2015

### VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Informe ASFI/DNP/R-58308/2015 de 14 de abril de 2015, referido al **REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que es competencia privativa e indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero. Asimismo, en el parágrafo III, se señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Página 1 de 5

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telí: 1591-2) 2174444 - 2431919, Fax: 1591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42. Edif. Honnen. Telí: 1591-212911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí: (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telí: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20. Galería El Siglo, Piso 1, Telí: 1591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telí: 1591-2: 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, ol. 201, Casilla N° 1359. Telí: 1591-3: 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América). Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55. Piso 1, Telí/Tax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telí: (591-4) 4583800, Eax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 entre Bolivar y Nicolás Orizi, lefí: 1591-4 6439775-6439775-6439775. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez. Teli: 591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asti.gob.bo

+ >



Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de entidades financieras, entre los cuales se encuentra el Banco de Desarrollo Productivo como entidad financiera con participación mayoritaria del Estado.

Que, el Capítulo III del Título III de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contiene disposiciones generales, funciones, operaciones, fondeo, régimen de supervisión e información para control gubernamental, régimen financiero y gestión de riesgos y régimen y gobierno corporativo del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.).

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "El Banco de Desarrollo Productivo — Sociedad Anónima Mixta (BDP — S.A.M.) continuará ejerciendo y efectuando de manera ininterrumpida todas las actividades, funciones, operaciones y obligaciones manteniéndose inalterables y vigentes las relaciones comerciales, financieras, contractuales, laborales, tributarias, previsionales y cualesquier otras que tenga este último para con terceros públicos, privados y/o mixtos, sean estos nacionales o extranjeros".

Que, el Decreto Supremo N° 2118 de 17 de septiembre de 2014, en su Artículo Único, aprueba las modificaciones efectuadas a la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales del "Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. - BDP S.A.M. - Banco de Segundo Piso" acordadas en la Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas del BDP S.A.M. reunida el 21 de marzo de 2014.

Que, mediante Resolución SB N° 164/2006 de 20 de diciembre de 2006, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso, contenido en el Capítulo XIV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, actualmente, Capítulo V, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Página 2 de 5

ah Ja



Que, con Resolución ASFI N° 665/2010 de 5 de agosto de 2010, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso, incluyendo en la definición de Entidad Crediticia Intermediaria, a las empresas de servicios auxiliares financieros.

#### CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo anteriormente señalado, se elaboró el "Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo", el cual permitirá normar su funcionamiento, así como la adecuación de la licencia de funcionamiento del "Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. - BDP S.A.M. - Banco de Segundo Piso", constituido en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), en función a lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, según lo dispuesto en los artículos 176 al 180 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativos a las actividades de primer y segundo piso que puede realizar el BDP - S.A.M., así como su finalidad y rol del mismo, el Reglamento establece como objetivo del Banco de Desarrollo Productivo, realizar actividades de primer y segundo piso, de fomento y de promoción del desarrollo del sector productivo, así como de los sectores de comercio y servicios complementarios a la actividad productiva de Bolivia.

Que, en observancia a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Reglamento incorpora definiciones en cuanto a actividades de primer y segundo piso, banco de desarrollo, capital inicial y fondo de garantía, mismas que permiten comprender la terminología utilizada o relativa al "Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo".

Que, para reglamentar el funcionamiento del Banco de Desarrollo Productivo, se establece que sus actividades de primer y segundo piso deben ser efectuadas en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa reglamentaria vigente.

Que, en consideración a lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Reglamento determina que el Banco de Desarrollo Productivo debe cumplir con las funciones estipuladas en el mencionado artículo y precisa que las funciones descritas en el inciso b) del mismo artículo, se realizarán directamente o a través de otras entidades financieras con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación.

Que, el Reglamento debe detallar las operaciones, pasivas, activas, contingentes y de servicios, así como otras operaciones que el Banco de Desarrollo Productivo puede realizar.

Página 3 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919. Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Teli: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818. Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359. Telf: (591-3-3336288, Fax: (591-3)3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América). Telí: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659 Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 ientre Bolivar y Nicolás Ortizi, Telf: (591-4) 4583800. 6439777-6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez. Telí: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



Que, en el entendido que el Banco de Desarrollo Productivo prestará operaciones de primer piso y podrá realizar la delegación de servicios a entidades de intermediación financiera, se consideró pertinente que el "Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo", incorpore aspectos relativos a su adecuación operativa, debiendo dar cumplimiento con lo determinado en el "Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales", así como el "Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos", ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, evaluadas las atribuciones legalmente establecidas en favor del Banco de Desarrollo Productivo y en el marco de una adecuada gestión de riesgos, se consideró la pertinencia de que el Reglamento, contemple prohibiciones a las cuales debe estar sujeta la mencionada entidad, además de las limitaciones para la distribución de dividendos.

Que, en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Reglamento debe establecer el régimen patrimonial del Banco de Desarrollo Productivo, determinando, el requerimiento mínimo de capital, los lineamientos para sus aumentos y reducciones de capital, las limitaciones en cuanto a la participación accionaria, los criterios de exposición, así como los límites de inversión en activos fijos.

Que, en el marco de lo establecido en la Sección V, Capítulo III, Título III de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Reglamento contempla lineamientos sobre el Gobierno Corporativo que debe seguir el Banco de Desarrollo Productivo.

Que, el Reglamento considera que el Banco de Desarrollo Productivo, para realizar actividades de primer piso, debe someterse a inspecciones por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que tengan por objeto verificar la adecuación operativa para la prestación de sus servicios y productos, con la finalidad de adecuar su Licencia de Funcionamiento.

Que, el Reglamento establece la responsabilidad del Gerente General de cumplir y difundir internamente el "Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo", así como las infracciones y régimen de sanciones aplicables al efecto.

Que, el Reglamento dispone que en caso de que el Banco de Desarrollo Productivo pretenda constituir un grupo financiero, debe adecuar su participación en otras empresas financieras, en cumplimiento con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo IV, Sección I de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, dentro los tipos de entidades financieras establecidas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, no se contempla a los Bancos de Segundo Piso, entidad que fue constituida al amparo de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y prevista en el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso, contenido en el

(Ofi Hon Km. Cám Cob Página 4 de 5



Capítulo V, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros: por lo cual corresponde el reemplazo del citado Reglamento por el "Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo".

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-58308/2015 de 14 de abril de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar el Reglamento para Banco de Desarrollo Productivo, a ser incorporado como Capítulo V, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

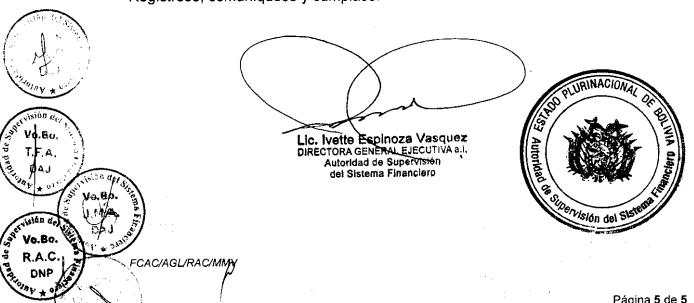
#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

### RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA BANCO DE ÚNICO.-DESARROLLO PRODUCTIVO, a ser incorporado como Capítulo V. Título I. Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en reemplazo del REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BANCOS DE SEGUNDO PISO, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



Página 5 de 5

Hongen, Teli: (391-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818. Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Nº 14 - Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359. Telf: (591-3: 3336288, Fax. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América). Jelí: +591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55. Piso 1, Jelí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC., Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N' 184 ientre Bolívar y Nicolás Ortizi. Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, Telí: (591-4) 6113709, Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asii.gob.bo

#### CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º -(Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Banco de Desarrollo Productivo, así como la adecuación de la licencia de funcionamiento del Banco de Segundo Piso constituido en el marco de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, a Banco de Desarrollo Productivo, en función a lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Banco de Desarrollo Productivo.
- Artículo 3º -(Objetivo) El Banco de Desarrollo Productivo, tiene como objetivo el realizar actividades de primer y segundo piso, de fomento y de promoción del desarrollo del sector productivo, así como de los sectores de comercio y servicios complementarios a la actividad productiva de Bolivia.
- Artículo 4º -(Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:
  - a) Actividad de Primer Piso: Es la intermediación financiera y prestación de servicios financieros realizada de manera directa con los consumidores financieros;
  - b) Actividad de Segundo Piso: Es la intermediación de recursos, a favor de entidades financieras y de asociaciones o fundaciones de carácter financiero;
  - c) Banco de Desarrollo: Entidad de intermediación financiera bancaria mixta o privada cuyo objetivo es promover, a través del apoyo financiero y técnico, el desarrollo de los sectores productivos de la economía nacional y de los sectores de comercio y servicios complementarios a la actividad productiva;
  - d) Capital inicial: Capital que permite financiar la primera etapa de la implementación o instauración de un emprendimiento con el objetivo de llevar a cabo las gestiones preliminares para su creación. Denominado también como capital semilla o capital de arranque, en función a lo establecido en la LSF;
  - e) Fondo de garantía: Recursos destinados a respaldar total o parcialmente el saldo deudor a capital de los créditos otorgados a las actividades del sector productivo;



### SECCIÓN 2: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Actividades) El Banco de Desarrollo Productivo, para realizar actividades de primer y segundo piso, debe cumplir con las disposiciones específicas de la Ley N°393 de Servicios Financieros y la normativa reglamentaria, contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieras (RNSF).

Artículo 2° - (Funciones) El Banco de Desarrollo Productivo debe cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 179 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Las funciones descritas en el inciso b) del citado artículo, pueden ser realizadas directamente o a través de otras entidades financieras con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación.

Artículo 3º - (Operaciones pasivas) El Banco de Desarrollo Productivo puede realizar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, en cuentas de ahorro y en cuenta corriente, para cuya operativización puede emitir tarjetas de débito;
- b) Recibir depósitos de dinero a plazo y emitir certificados;
- c) Emitir y colocar acciones de nueva emisión, para aumento de capital;
- d) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- e) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- f) Contraer obligaciones subordinadas;
- g) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- h) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- i) Emitir cheques de viajero;
- i) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

Asimismo, el Banco de Desarrollo Productivo puede recurrir a las fuentes de fondeo previstas en el Artículo 181 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, el Banco de Desarrollo Productivo debe cumplir con la normativa establecida en la RNSF.

Artículo 4º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) El Banco de Desarrollo Productivo puede efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;

- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- 1) Alquilar cajas de seguridad;
- m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- n) Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q) Efectuar operaciones de reporto;
- r) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000.00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s) Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;



Página 2/4

- w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- z) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, a través de dispositivos móviles.

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y los servicios detallados en el presente artículo, el Banco de Desarrollo Productivo debe cumplir con la normativa establecida en la RNSF.

Artículo 5° - (Otras operaciones) Además de las operaciones detalladas anteriormente, el Banco de Desarrollo Productivo, puede realizar lo siguiente:

- a) Operaciones de fideicomiso ya sea en calidad de fideicomitente, fiduciario o beneficiario;
- b) Llevar a cabo comisiones de confianza con cualquier persona natural o jurídica pública, privada o mixta, nacional o extranjera;
- c) Celebrar mandatos de administración, como mandante o mandatario;
- d) Como fiduciario, celebrar contratos de cesión de derechos de cobro, cuyo origen corresponda a operaciones genuinas de comercio, para promover los programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
- e) Canalizar e invertir recursos financieros de manera directa o indirecta para la implementación de seguros generales, micro seguros, seguro de crédito y otros para la cobertura de contingencias relacionadas al otorgamiento de créditos orientados al sector productivo;
- f) Canalizar e invertir recursos financieros de manera directa o indirecta para la implementación de sistemas de garantía, mecanismos de garantía, fondos de garantía, mecanismos de aval y de aseguramiento de pago y otros relacionados al afianzamiento de créditos;
- g) Canalizar e invertir recursos financieros de manera directa o indirecta para la implementación de programas y fondos que permitan otorgar recursos monetarios no reembolsables al sector productivo y a los sectores de comercio y servicios complementarios a la actividad productiva en calidad de "capital de riesgo", "capital de arranque", "capital semilla" y/o "capital inicial";
- h) Comprar cartera de entidades de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios con o sin garantía adicional del vendedor, pudiendo otorgarla en administración, cederla, venderla o titularizarla, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Capítulo XI, Título III, Libro 1° de la RNSF;
- i) Prestar, directa o indirectamente, servicios no financieros tales como la implementación de módulos de educación financiera, asistencia técnica, transferencia tecnológica, desarrollo



- empresarial y cualquier otro tipo de servicios no financieros dirigidos al sector productivo y a los sectores de comercio y servicios complementarios a la producción.
- j) Invertir y retirar sus inversiones, previa autorización de la Junta de Accionistas, en el capital social de las siguientes personas jurídicas, que no participen en el capital social del Banco de Desarrollo Productivo:
  - 1. Entidades de Intermediación Financiera reguladas o en proceso de regulación y empresas de servicios financieros complementarios;
  - 2. Sociedades comerciales que tengan por objeto social la prestación de servicios no financieros.
- Artículo 6º (Puntos de atención financiera) Para la apertura, traslado y cierre de puntos de atención financiera el Banco de Desarrollo Productivo, debe cumplir con lo previsto en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1º de la RNSF.
- Artículo 7º (Régimen de corresponsalía) Para la delegación de operaciones y servicios a Entidades de Intermediación Financiera autorizadas, el Banco de Desarrollo Productivo puede suscribir contratos de corresponsalía, en calidad de Entidad Financiera Contratante, con el objeto de ampliar la cobertura geográfica y el acceso de la población rural a sus servicios financieros, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1º de la RNSF.
- Artículo 8º -(Prohibiciones) El Banco de Desarrollo Productivo, está sujeto a las prohibiciones que se establecen en el artículo 2, Sección 9 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la RNSF, asimismo no puede:
  - a) Conceder créditos, directamente o a través del Sistema Financiero regulado, v no regulado, a directores, síndicos, gerentes, funcionarios, empleados o asesores y consultores permanentes del Banco de Desarrollo Productivo, con sus propios recursos o con los provenientes de programas, mandatos y fideicomisos que administre;
  - b) Adquirir bienes de uso que no sean utilizados en actividades propias del giro;
  - c) Actuar como fideicomitente y fiduciario, de un mismo fideicomiso;
  - d) Otorgar financiamiento en calidad de "capital de riesgo", "capital de arranque", "capital semilla" v/o "capital inicial"; con recursos provenientes de la captación de recursos del público.
- (Limitaciones) El Banco de Desarrollo Productivo, no puede distribuir como dividendos, más del 20% de sus utilidades anuales, debiendo reinvertir en el capital social de manera obligatoria las utilidades no distribuidas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 181 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.





Página 4/4

#### SECCIÓN 3: RÉGIMEN PATRIMONIAL

- (Capital) El Banco de Desarrollo Productivo, debe mantener en todo momento, un capital pagado mínimo en moneda nacional por una cantidad equivalente a UFV30.000.000.00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).
- (Aumento y reducción de capital) Para el aumento y reducción de capital el Artículo 2º -Banco de Desarrollo Productivo se debe enmarcar en los lineamientos establecidos en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la RNSF.
- (Limitaciones en participación accionaria) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° -Artículo 176 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, la participación del Estado Plurinacional de Bolivia en el capital pagado del Banco de Desarrollo Productivo no podrá ser en ningún momento, inferior al cincuenta y uno por ciento (51%).
- (Criterios de exposición) El Banco de Desarrollo Productivo, en el marco de sus Artículo 4º actividades de segundo piso podrá conceder y mantener créditos e inversiones en una entidad financiera hasta dos (2) veces el patrimonio neto de la entidad deudora o hasta una vez (1) el patrimonio neto del Banco de Desarrollo Productivo, el monto que resulte menor, cualquiera sea la modalidad del activo de riesgo.
- El Banco de Desarrollo Productivo actuando como banco de primer piso, puede conceder y mantener créditos directos hasta una (1) vez el patrimonio neto del deudor, o hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto del Banco de Desarrollo Productivo, monto que resulte menor, cualquiera sea la modalidad del activo de riesgo.
- Artículo 5º (Inversión en activos fijos) El monto total de las inversiones que realice el Banco de Desarrollo Productivo en activos fijos, en sucursales, sociedades filiales e inversiones que se especifican en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, no debe superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto de la entidad.



#### SECCIÓN 4: GOBIERNO CORPORATIVO

- (Gobierno corporativo) El Banco de Desarrollo Productivo, debe implementar Artículo 1° un modelo de gestión de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF.
- Artículo 2º (Juntas Generales de Accionistas) De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 196 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la conformación, funciones, atribuciones y deberes de las Juntas Generales de Accionistas del Banco de Desarrollo Productivo se rigen por las disposiciones de dicha Ley, el Código de Comercio, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y el Estatuto Social del Banco.
- Artículo 3° (Representación en las Juntas Generales de Accionistas) El Banco de Desarrollo Productivo, debe comunicar a ASFI, hasta el 31 de enero de cada gestión, el nombre del representante delegado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas para ejercer la representación legal del Tesoro General del Estado en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas.
- El cambio del representante delegado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, debe ser comunicado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en un plazo máximo de 10 días hábiles de ocurrido el hecho.
- (Nombramiento del Presidente del Directorio) El Presidente titular del Artículo 4º -Directorio del Banco de Desarrollo Productivo será nombrado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, de entre una terna propuesta por la Cámara de Diputados.
- El nombramiento del Presidente del Directorio deberá observar lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente sección.
- (Impedimentos para el nombramiento de Directores, Síndico, Gerentes y Artículo 5º -Apoderados) No pueden ejercer funciones Directivas, de Control y de Administración en el Banco de Desarrollo Productivo, las personas que incurran, tanto en las prohibiciones del Artículo 310° del Código de Comercio, excepto el numeral 3; así como en las siguientes:
  - a) Que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
  - b) Deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
  - c) Que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
  - d) Responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y Entidades del Sistema Financiero.
  - e) Que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
  - f) Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de gobiernos autónomos



- municipales, los representantes o autoridades de autonomías indígena originaria campesinas.
- g) Servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.
- h) Directores o Administradores de entidades financieras y cualquier otro funcionario en ejercicio en estas entidades.
- i) Las Ministras o Ministros y Viceministras o Viceministros del Órgano Ejecutivo; las Directoras o Directores y Gerentes Generales de las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; las Directoras o Directores, la Presidenta o Presidente y los Gerentes del Banco Central de Bolivia BCB; la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo y las Directoras o Directores de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, hasta un año (1) después de haber cesado en sus funciones.
- j) Los Directores, Consejeros de Administración y de Vigilancia, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia o Gerentes de otras Entidades del Sistema Financiero Nacional, salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- k) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil. ASFI, podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el directorio, en el marco de la reglamentación específica.

Artículo 6º - (Fiscalización interna) La fiscalización interna y permanente del Banco de Desarrollo Productivo, estará a cargo del Síndico.

El nombramiento, designación, responsabilidades, requisitos, impedimentos y funciones del Síndico se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la RNSF.

Artículo 7° - (Control interno) El Sistema de Control Interno del Banco de Desarrollo Productivo se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la RNSF.



#### SECCIÓN 5: ADECUACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Adecuación de Licencia de Funcionamiento) En el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP - S.A.M.), con Licencia de Funcionamiento como Banco de Segundo Piso, obtenida en el marco de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras, debe solicitar la adecuación de su Licencia de Funcionamiento como Banco de Desarrollo Productivo.

Artículo 2° - (Solicitud de adecuación de Licencia de Funcionamiento) El Presidente del Directorio del Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP - S.A.M.), mediante memorial suscrito por todos los miembros del Directorio y la Gerencia General, debe solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la adecuación de la licencia de funcionamiento.

El memorial de solicitud debe ir acompañado de lo siguiente:

- a) La Escritura de Constitución Social, la cual debe contener de manera expresa, los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio;
- b) Los Estatutos Internos del Banco de Desarrollo Productivo;
- c) Comunicación sobre el nombre del delegado por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas para ejercer la representación establecida en el Artículo 193 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Emisión de la Licencia de Funcionamiento) A partir de la presentación del memorial de solicitud de adecuación, ASFI procederá a emitir la nueva licencia de funcionamiento como Banco de Desarrollo Productivo, en un plazo máximo de veinte (15) días hábiles.

Una vez emitida la licencia de funcionamiento, el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP - S.A.M.), debe cumplir con la adecuación operativa descrita en el Artículo 4º de la presente Sección, para la prestación de operaciones y servicios correspondientes a actividades de primer piso.

Artículo 4º - (Adecuación operativa) El Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP -S.A.M.), para la prestación de operaciones y servicios correspondientes a actividades de primer piso, debe contar con la no objeción de ASFI, para lo cual debe presentar lo siguiente:

- a) Autorización del Directorio que apruebe la implementación del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
- b) Detalle de las operaciones que pretende realizar, firmado por el Presidente del Directorio y el Gerente General, según el formato establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento, señalando, el nombre del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
- c) Estudio de factibilidad económico-financiero, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento, para su implementación;
- d) Políticas y manuales (organizativos, de procedimientos, operativos y de control interno), para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar;



Libro 1°

- e) Informe de Auditoría Interna, evidenciando que el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.), cuenta con la infraestructura física adecuada, la cual debe enmarcarse a lo dispuesto en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales;
- f) Las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero;
- g) Informe que detalle que cuenta con medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- h) Planes de contingencia y continuidad.

ASFI puede requerir información y/o documentación adicional que considere pertinente, a efectos de validar el cumplimiento de los incisos detallados precedentemente.

Artículo 5° - (Inspección y control) La Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, ordenará la realización de inspecciones para verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° precedente, si corresponde. Concluido dicho proceso, ASFI otorgará la no objeción para la prestación de operaciones correspondientes a actividades de primer piso.

Artículo 6° - (Inicio de Operaciones) Una vez obtenida la no objeción de ASFI, el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.) debe comunicar la fecha para el inicio de las operaciones correspondientes a actividades de primer piso.



### SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1° (Responsabilidad) El Gerente General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento. El Directorio es responsable de la implementación de la Adecuación de la Licencia de Funcionamiento.
- Artículo 2° (Infracciones) Se considerarán infracciones cuando el Banco de Desarrollo Productivo:
  - a) Realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sin autorización expresa de ASFI;
  - b) Incumpla con lo establecido en el presente Reglamento y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
  - c) Constituya gravámenes sobre sus bienes por asuntos distintos a su giro social;
  - d) Incumpla de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial.
- Artículo 3° (Régimen de Sanciones) El incumplimiento a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, normas reglamentarias y el presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.





## SECCIÓN 7: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único (Adecuación de Grupo Financiero) El Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP – S.A.M.), puede constituir un grupo financiero, para lo cual deberá adecuar la participación que posee en otras empresas financieras, de manera que cumpla con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo IV, Sección I de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.





# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO V

### ANEXO 1: DETALLE DE OPERACIONES

	Sociedad legalmente constituida mediante Escritura
	lica N°, otorgada por ante Notario
de :	Fe Pública, con personalidad jurídica reconocida mediante
	rícula de Comercio Nº y Número de Identificación Tributaria
	Γ),
	a, de la ciudad de, legalmente representada
por	el (la) (los) señor (a) (es), en virtud del Poder N°.
• • • • •	de fecha de de, ante Notario de Fe Pública
Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, que a la fecha está realizando las siguientes operaciones:	
a)	
,	
b)	
c)	
d)	
e)	
Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, que pretende realizar las siguientes operaciones:	
a)	
b)	
c)	
d)	
e)	



La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Representante Legal Lugar y fecha





Página 2/2

## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO V

#### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO - FINANCIERO ANEXO 2:

El Presidente del Directorio y el Gerente General del Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP - SAM), deben presentar el Estudio de factibilidad Económico-Financiero en tres ejemplares impresos y en disco compacto, compatible con Word o Excel, con el siguiente contenido mínimo:

#### a) Entorno

- 1. Entorno legal
  - La Ley N° 393 de Servicios Financieros
  - Normativa y reglamentación que rige el sector ii.
- iii. Convenios internacionales (si los hubiere)
- 2. Entorno económico
  - Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal, Financiera y Monetaria

## b) Sistema Financiero

- 2. Estructura del Sistema Financiero
- 3. Descripción del mercado
  - Mercado en general Análisis de la posición de la banca comercial
    - Captaciones
    - Colocaciones
    - Liquidez
    - Resultados
    - Suficiencia patrimonial
    - Perspectivas
  - ii. Mercado objetivo
    - En términos del sector económico
    - En términos geográficos
    - En términos del tamaño
    - En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías)
    - Operaciones
    - Servicios
    - Otros
- 4. Impacto económico



Libro 1º Título I Anexo 2

Página 1/3

- 5. Competencia de la entidad bancaria
  - i. Principales competidores
  - ii. Posición competitiva de la entidad bancaria
- iii. Ventaja comparativa
- iv. Penetración de mercado
- v. Participación en el mercado
- 6. Productos financieros demandados de la entidad bancaria

#### c) Organización

- 1. Objetivos y estrategias
- 2. Funciones
- 3. Infraestructura
- 4. Estructura administrativa
- 5. Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar
- **6.** Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados
- 7. Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos
- 8. Manuales organizativos y de procedimientos operativos para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la entidad bancaria
- 9. Organización, descripción de funciones y reglamentos internos
- 10. Descripción del sistema de control interno:
  - i. Políticas y ambiente de control interno
  - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos
- iii. Actividades de control y segregación de funciones
- iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno
- 11. Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal

#### d) Experiencia Institucional

- 1. Posición competitiva
- 2. Ventaja comparativa
- 3. Mercado atendido
- 4. Imagen institucional
- 5. Organización
- 6. Políticas y tecnología de crédito
- 7. Políticas de capitalización



- 8. Políticas de transferencia
- 9. Estructura propietaria

### e) Estructura Patrimonial

- 1. Del capital
  - i. Autorizado
  - ii. Suscrito
- iii. Pagado

### f) Análisis Económico-financiero

- 1. Supuestos macroeconómicos y financieros
- 2. Detalle y cronograma de inversiones previstas
- 3. Proyección de los estados financieros por cinco años, como mínimo, contemplando:
  - i. Capital
  - ii. Fuentes de financiamiento
- iii. Colocaciones
- iv. Ingresos
- v. Egresos
- vi. Estado de Resultados
- vii. Estado de Situación Patrimonial
- viii. Indicadores financieros
- 4. Evaluación
  - i. Análisis de sensibilidad
  - ii. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes

## g) Programa General de Funcionamiento que Comprenda:

- i. Características de los servicios que prestarán;
- ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
- iii. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo

### h) Descripción de la Estructura Organizacional

## i) Conclusiones



P